

GUÍA DE PATENTES

Desarrollado por
el equipo de *Propiedad Intelectual de LatinAlliance*

| CENTROAMÉRICA

GUÍA DE PATENTES

Desarrollado por
el equipo de *Propiedad Intelectual de LatinAlliance*

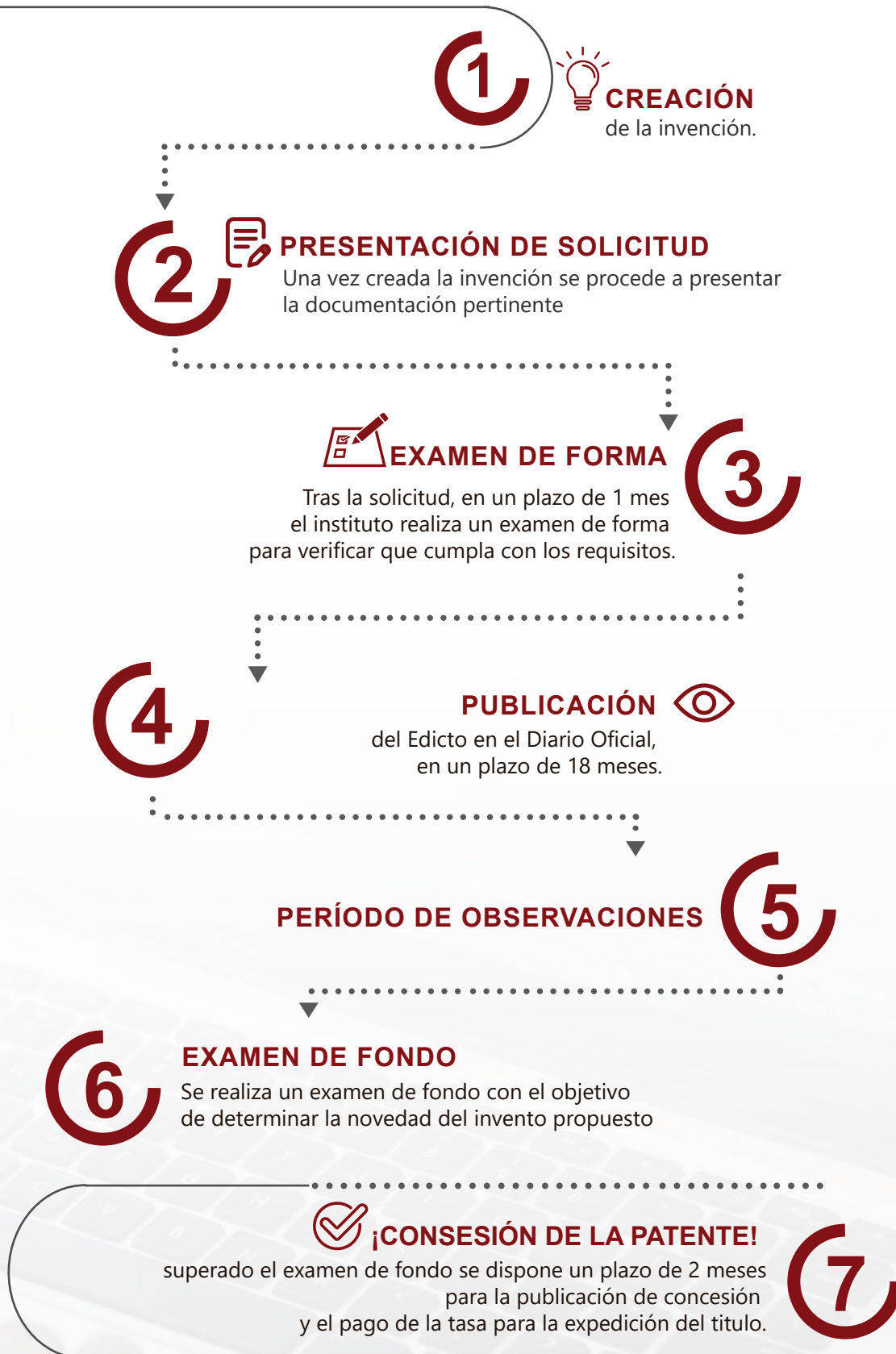
GUATEMALA



LATINALLIANCE
ABOGADOS • ATTORNEYS
TRAYECTORIA REGIONAL CON INTEGRIDAD

EL PROCESO DE REGISTRO DE UNA PATENTE

GUATEMALA



¿Qué es una patente?

La Ley de Propiedad Industrial en Guatemala no ofrece una definición, sin embargo la podemos definir como “El título otorgado por el Estado que ampara el derecho del inventor o del titular con respecto a una invención, cuyos efectos y alcances están determinados en la Ley de Propiedad Industrial”.

La Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), define la patente como “Un derecho exclusivo que se concede sobre un producto o un proceso que, por lo general, ofrece una nueva manera de hacer algo o una nueva solución técnica a un problema.

El titular de la patente puede autorizar o conceder una licencia a terceros para que utilicen su invención, de conformidad con unas condiciones mutuamente convenidas. El titular puede, asimismo, ceder el derecho a la invención a un tercero, que se convertirá así en el nuevo titular de la patente. Cuando vence la patente, finaliza la protección conferida y la invención pasa al dominio público; es decir, la invención se puede explotar comercialmente sin infringir la patente.

Por lo tanto, una patente es un derecho exclusivo que se concede sobre una invención. La patente faculta a su titular a decidir si la invención puede ser utilizada por terceros y, en ese caso, de qué forma.

Como contrapartida de ese derecho, en el documento de patente publicado, el titular de la patente pone a disposición del público la información técnica relativa a la invención.”

Según datos brindados por el Registro de la Propiedad Intelectual entre el año 2012 al año 2017 se había concedido 795 certificados de registro de patentes.

Las invenciones pueden ser de productos o de procesos. La Ley de Propiedad Industrial, Decreto Ley 57-2000, establece tres requisitos de patentabilidad:

1. Novedad: Se considera que una invención tiene novedad si ella no se encuentra en el estado de la técnica. El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido divulgado o hecho accesible al público en cualquier lugar del mundo y por cualquier medio, antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente en el país o, en su caso, antes de la fecha de prioridad aplicable.

2. Nivel Inventivo: Se considera que una invención tiene nivel inventivo si, para una persona capacitada en la materia técnica, la misma no resulta obvia ni se habría derivado de manera evidente del estado de la técnica.

3. Aplicación Industrial: Una invención se considera susceptible de aplicación industrial cuando su objeto pueda ser producido o utilizado y tenga una utilidad específica, sustancial y creíble en cualquier tipo de industria o actividad productiva.

¿Qué no se considera una invención?

- Los simples descubrimientos.
- Las materias o energías en la forma en que se encuentran en la naturaleza.
- Los procedimientos biológicos tal como ocurren en la naturaleza y que no supongan intervención humana, salvo los procedimientos microbiológicos.
- Las teorías científicas y los métodos matemáticos.
- Las creaciones puramente estéticas, las obras literarias y artísticas.
- Los planes, principios, reglas o métodos económicos, de publicidad o de negocios, y los referidos a actividades puramente mentales o intelectuales o a materia de juego.
- Los programas de ordenador aisladamente considerados.

¿Son patentables todas las invenciones?

La Ley de Propiedad Industrial, Decreto 57-2000, establece en su artículo 92, que no puede ser patentado:

- Los métodos de diagnóstico, terapéuticos y quirúrgicos para el tratamiento de personas o animales;

- Una invención cuya explotación sería contraria al orden público o a la moral, entendiéndose que la explotación no se considerará contraria al orden público o a la moral solamente por razón de estar prohibida, limitada o condicionada por alguna disposición legal o administrativa.
- Una invención cuya explotación comercial fuese necesario impedir para preservar la salud o la vida de las personas, animales o plantas o el medio ambiente.

Legislación Aplicable

- Decreto 57-2000, Ley de Propiedad Industrial.
- Acuerdo Gubernativo 862- 2000, Arancel del Registro de la Propiedad Intelectual, en Materia de Propiedad Industrial.
- Acuerdo Gubernativo 148-2014, Reformas al Acuerdo Gubernativo 862-2000.
- Tratado de Cooperación en Materia de Patentes, Guatemala desde el 14 de julio de 2006.
- Decreto Número 17-73, Código Penal.
- Decreto Ley Número 107, Código Procesal Civil y Mercantil

¿Qué es el Tratado de Cooperación en materia de patentes?

El Tratado de Cooperación en Materia de Patentes es un tratado multilateral, en vigor desde 1978 y es administrado por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual -OMPI-. Los Estados adheridos al PCT constituyen una unión para la cooperación en la presentación, búsqueda y examen de solicitudes de invenciones.

El PCT permite solicitar protección para una invención en cada uno de los estados partes del Tratado Internacional, mediante una única solicitud denominada solicitud internacional. Facilita la tramitación de las solicitudes para la protección de las invenciones cuando dicha protección se desea obtener en varios países, estableciendo un sistema por el que la presentación de una solicitud única produce los mismos efectos que si dicha solicitud hubiera sido presentada en cada uno de los países designados por el interesado.

Existen dos fases del procedimiento PCT:

1.Fase Internacional, que se lleva a cabo ante la Oficina receptora, la Oficina Internacional de la -OMPI- y la Administración encargada de la búsqueda internacional y del examen preliminar internacional.

2.Fase Nacional, que tiene lugar ante las oficinas nacionales de los Estados designados.

Proceso de Sometimiento de una PCT Fase Nacional

La fase nacional es la segunda de las dos fases principales del procedimiento PCT y tiene lugar después de la fase internacional. Consiste en la tramitación de la solicitud internacional ante cada una de las oficinas de los Estados contratantes, o que actúan por cuenta de los estados contratantes designados en la solicitud internacional.

Procedimiento para solicitud de registro de una Patente PCT en Fase Nacional

1. Presentación de la Solicitud de registro de una Patente PCT Fase Nacional ante la autoridad encargada junto con la presentación de la documentación que se detalla a continuación:

a) Formulario de Solicitud: en donde se identifique claramente el tipo de patente solicitada, nombre del inventor y su dirección, nombre del invento, nombre del representante y su dirección, dirección para recibir notificaciones, fecha, número y país de todas las solicitudes de patente u otro título de protección que se haya presentado o se hubiese obtenido ante una autoridad de Propiedad Industrial extranjera y que se refiera total o parcialmente al mismo invento, reivindicando en la solicitud presentada en Guatemala, el formulario deberá ir firmado por el solicitante y adicionalmente firmado, timbrado y sellado por el abogado que auxilia.

b) Comprobante de la Tasa: Deberá adjuntarse el Comprobante de Pago de la Tasa establecida por el Registro de Propiedad Intelectual.

c) Descripción: La descripción deberá divulgar la invención reivindicada de manera suficientemente clara y completa, de modo que una persona capacitada en la materia técnica correspondiente pueda ejecutarla. Deberá incluir referencia en el estado de la técnica para comprender la invención y/o el problema, la misma puede hacer referencia a documentos, patentes, etc. Luego de la descripción detallada, indicar cómo se llega a la invención, solución del problema o satisfacción de la necesidad con el fin de sustentar el nivel inventivo o las mejoras. Es importante que se pueda identificar las características técnicas de la invención y que contenga la materia reivindicada. (Original y 1 copia).

d) Reivindicaciones: Definirán la invención que se desea patentar, en forma clara y concisa y deben estar enteramente sustentadas por la descripción. (Original y 1 copia).

e) Resumen: comprenderá una síntesis de la divulgación técnica contenida en la descripción de la solicitud de patente y el uso principal de la invención. Deberá incluirse en este apartado, cuando lo tenga la fórmula química o el dibujo que mejor caracterice la invención. (Original y 1 copia).

f) Dibujos: Deberán presentarse dibujos cuando fuesen necesario para comprender o ejecutar la invención. Los dibujos se considerarán parte de la descripción. (Original y 1 copia)

g) Documento de prioridad extranjera: traducido al idioma español si lo hubiere.

2. Examen de Forma: En caso de que el Registro de la Propiedad Industrial considere alguna omisión o deficiencia lo notificará para que el solicitante efectúe la corrección necesaria dentro de un plazo de tres (3) meses, si no subsana el previo notificado, se tendrá por abandonada la solicitud y se archivará de oficio.

3. Publicación: Al cumplirse el plazo de dieciocho (18) meses contados desde la fecha de presentación de la solicitud de la patente o cuando se hubiere invocado un derecho de prioridad, desde la fecha de prioridad aplicable, el Registro ordenará la publicación de la solicitud, emitiendo el edicto correspondiente. No obstante ello, previa petición escrita del solicitante, el Registro podrá ordenar la publicación de la solicitud antes del plazo establecido. La publicación se realiza en el Boletín Oficial del Registro de Propiedad Intelectual por una sola vez, en el plazo de seis (6) meses de recibido el edicto. Esta publicación deberá ser presentada al Registro dentro de los dos (2) meses de su publicación.

4. Observaciones u Oposición: Toda persona podrá dentro de los tres (3) meses siguientes a la publicación del edicto, presentar por escrito ante el Registro de Propiedad Intelectual, observaciones relacionadas a la patentabilidad de la invención, incluyendo información o documentos que estime oportunos. Posterior a ello el Registro notificará las observaciones al solicitante de la patente, para que dentro de un plazo de tres (3) meses, pueda manifestarse sobre las mismas y presentar información o documentación que estime pertinentes.

5. Examen de Fondo: Transcurridos los tres (3) meses posteriores a la publicación del Edicto o de notificadas al solicitante de la patente las observaciones, el Registro procederá a fijar la tasa correspondiente al examen de fondo, la cual deberá hacerse efectiva en el plazo de un (1) mes posterior a la notificación de la Orden de Pago. Una vez el solicitante presente el comprobante de pago de la tasa fijada, se llevará a cabo el examen de fondo con el objeto de determinar si la invención reivindicada se ajusta a lo dispuesto en la legislación y verificar que el solicitante posea el derecho de propiedad. El examen podrá ser realizado por personal del Registro, por técnicos independientes o por entidades públicas o privadas, según lo determine el Registro de Propiedad Intelectual. Durante el examen de forma el Registro podrá solicitar en el plazo de dos (2) meses, el cual podrá prorrogarse un (1) mes más a discreción de dicha institución, copia sin legalización y con traducción simple de cualquier material contenido en el expediente administrativo o judicial del extranjero relacionado con la solicitud en trámite.

Realizado el examen de fondo, si el Registro de Propiedad Intelectual interpusiera un previo, se contará con tres (3) meses para que cumpla con el requerimiento realizado por el Registro, pudiendo prorrogarse este plazo por tres (3) meses más a solicitud del solicitante.

Transcurrido dicho plazo el Registro de Propiedad Intelectual deberá resolver sobre la solicitud de la patente.

6. Otorgamiento de la Patente: Una vez realizado el examen de fondo, el Registro de Propiedad Intelectual emitirá resolución indicando si se Rechaza parcial o totalmente la solicitud o bien si se concede la patente, se ordenará que se proceda a la inscripción correspondiente, previa acreditación del pago de la tasa para lo cual se cuenta con el plazo de un (1) mes contado a partir de la notificación de la resolución de la concesión de la patente. Si la patente se otorga parcialmente, el solicitante contará con tres (3) meses para presentar los documentos relacionados con las reivindicaciones de conformidad con la aprobación.

Plazo de Obtención de Registro de una Patente en Guatemala

El tiempo promedio en Guatemala para la obtención del Registro de una Patente es de tres años, las tasas anuales se inician a pagar a partir del tercer año, para mantenerla en vigencia la patente se deberán pagar tasas anuales conforme el Arancel de Propiedad Intelectual, las cuales deberán ser pagados antes de comenzar cada periodo anual correspondiente.

Plazo de Protección de una Patente

La patente es concedida por un plazo de veinte (20) años, contados desde la fecha de presentación de la solicitud de patente.

Es importante mencionar que se concede un periodo de gracias de seis (6) meses para el pago de una tasa anual de una patente, la cual, durante el plazo de gracia, la patente mantendrá su vigencia.

La falta de pago de alguna tasa anual de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Propiedad Industrial de la República de Guatemala producirá de pleno derecho la caducidad de la patente.

Casos de Nulidad

La legislación guatemalteca contempla casos en que la patente se considera nula. Estos son:

1. Cuando el material objeto de la patente no pueda ser patentado.
2. Cuando la invención patentada incumpla con los requisitos de novedad nivel inventivo y aplicación industrial.
3. Cancelación de patente por fraude, es decir cuando haya sido otorgada a una persona individual o jurídica que no tenga derecho a la misma.

Casos de Extinción de una Patente

La patente se extingue en los siguientes casos:

1. Por el vencimiento del plazo;
2. Por renuncia a la patente por parte del titular.
3. Por la falta de pago oportuno de una anualidad o, en su caso, del recargo por pago extemporáneo de la misma.

La extinción opera de pleno derecho en los casos de vencimiento del plazo y falta de pago oportuno de la anualidad y a partir del día siguiente a aquel en que venció el plazo correspondiente, o el del período de gracia (6 meses), si fuere el caso.

La invención objeto de una patente que por cualquier causa se haya extinguido, o de una solicitud publicada que hubiese sido abandonada, pasará al dominio público.

ANEXOS

Aranceles

Concepto	Monto
Tasa de presentación	USD\$ 335.00
Arancel examen de fondo	USD\$ 400.00
Legalización de poder	USD\$ 30.00
Publicación en Diario Oficial	USD\$ 30.00 - 70.00 (Aproximado , dependerá del número de palabras del Edicto)
Arancel por inscripción	USD\$ 70.00

Anualidades

Anualidad	Patentes
Primer Año	USD\$. 0.00
Segundo Año	USD\$. 0.00
Tercer Año	USD\$.30.00
Cuarto Año	USD\$.30.00
Quinto Año	USD\$.30.00
Sexto Año	USD\$.30.00
Séptimo Año	USD\$.30.00
Octavo Año	USD\$.70.00
Noveno Año	USD\$.70.00
Décimo Año	USD\$.70.00
Décimo Primer Año	USD\$.70.00
Décimo Segundo Año	USD\$.70.00
Décimo Tercer Año	USD\$.108.00
Décimo Cuarto Año	USD\$.108.00
Décimo Quinto Año	USD\$108.00
Décimo Sexto Año	USD\$108.00
Décimo Séptimo Año	USD\$108.00
Décimo Octavo Año	USD\$108.00
Décimo Noveno Año	USD\$108.00
Vigésimo Año	USD\$108.00

GUÍA DE PATENTES

Desarrollado por
el equipo de *Propiedad Intelectual de LatinAlliance*

| EL SALVADOR

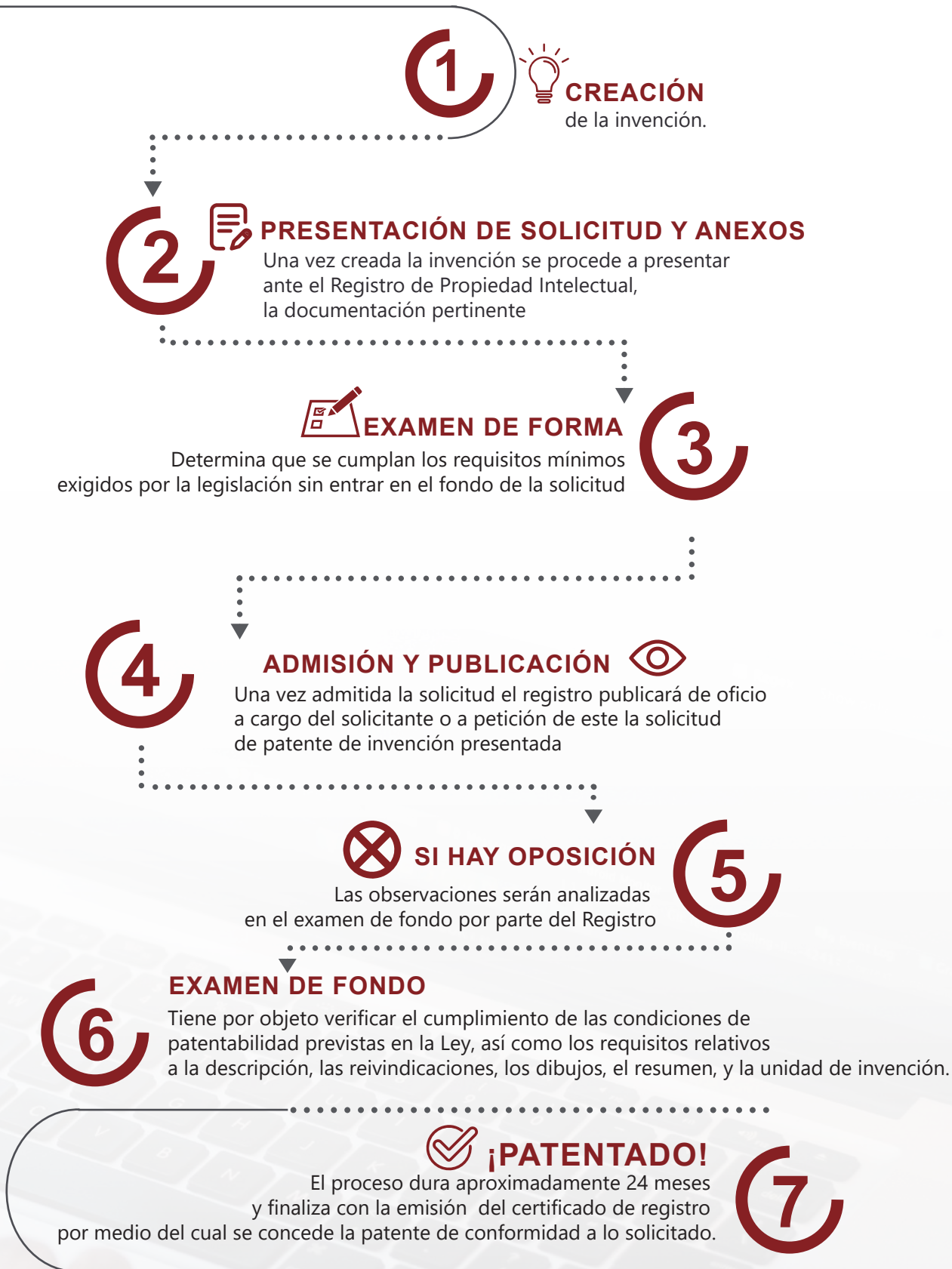


LATINALLIANCE

ABOGADOS • ATTORNEYS
TRAYECTORIA REGIONAL CON INTEGRIDAD

EL PROCESO DE REGISTRO DE UNA PATENTE

EN EL SALVADOR



La transformación digital ha modificado radicalmente los procesos de investigación y desarrollo de productos y servicios en el mundo. La innovación en la industria a través del uso de la información en gran volumen y algoritmos ha dado lugar a lo que se conoce como “la cuarta revolución Industrial”.

Esto ha generado un gran impacto en la Propiedad Intelectual en general y particularmente en el caso de patentes; por lo que resulta fundamental conocer que es y cómo se puede adquirir este derecho. Las legislaciones se están acoplando a este cambio pues resulta fundamental brindar protección a aquellas innovaciones tutelables por el derecho de patentes.

¿Qué es una patente?

Es un derecho exclusivo concedido por un Estado a una invención que podrá referirse a un producto o a un procedimiento que dé una solución nueva y original o una mejora a un problema y que de conformidad a la Ley debe ser novedoso, debe contener una actividad inventiva y ser susceptible de aplicación industrial.

Según datos brindados por el Registro de la propiedad intelectual entre el año 2015 a lo que va del año 2019 únicamente se han concedido 461 certificados de registro de patentes.

¿Son patentables todas las Invenciones?

Según el World Intellectual Property Organization una invención es patentable cuando es susceptible de aplicación industrial, es novedosa y tiene nivel inventivo.

Para tener derecho a la protección por patente, una invención debe cumplir varios requisitos, éstos incluyen, en particular, que la invención reivindicada:

- No consista en una invención cuya patentabilidad está excluida por la legislación nacional;
- Sea nueva e implique una actividad inventiva;
- Sea susceptible de aplicación industrial
- Y sea divulgada de manera clara y completa en la solicitud de patente.

Según la Ley de Propiedad Intelectual de El Salvador “Una invención se considerará susceptible de aplicación industrial, cuando su objeto pueda ser producido o utilizado en cualquier tipo de industria o actividad productiva será novedosa cuando no exista con anterioridad en el estado de la técnica”.

“Este comprenderá todo lo que haya sido divulgado o hecho accesible al público, en cualquier lugar del mundo, mediante una publicación tangible, una divulgación oral, la venta o comercialización, el uso o por cualquier otro medio, antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente en el país o, en su caso, antes de la fecha de presentación de la solicitud extranjera cuya prioridad se reivindicará” – World Intellectual Property Organization.

Se considerará que una invención tiene nivel inventivo si, para una persona normalmente versada en la materia técnica correspondiente, la invención no resulta obvia ni se habría derivado de manera evidente del estado de la técnica pertinente.

No es patentable según la Ley de Propiedad Intelectual de El Salvador (art.107)

- Los descubrimientos, las teorías científicas y los métodos matemáticos;
- Los planes, principios o métodos económicos de publicidad o de negocios, los referidos a actividades puramente mentales o intelectuales y los referidos a materia de juego;

- Los métodos de tratamiento quirúrgico, terapéutico o de diagnóstico, aplicables al cuerpo humano o animal; excepto los productos destinados a poner en práctica alguno de estos métodos;
- Las invenciones cuya publicación o explotación industrial o comercial sería contraria al orden público o a la moral; la explotación de la invención no se considerará contraria al orden público o a la moral solamente por una razón de estar prohibida o limitada tal explotación por alguna disposición legal o administrativa.

La Legislación aplicable en el caso de El Salvador

- Ley de Propiedad Intelectual (Decreto Legislativo No.604)
- Convenio de Paris
- Tratado de Cooperación en materia de Patentes o PCT
- Ley de Procedimientos Administrativos (Decreto Legislativo No.856)
- Ley De Procedimientos Uniformes para la presentación, tramite Y registro o depósito de instrumentos en los Registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas, Social de Inmuebles, de Comercio y de Propiedad Intelectual (Decreto Legislativo No.257)

La Convocatoria Nacional para el Apoyo a la Presentación de Patentes Vía Nacional y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Intelectual define PCT como *“un tratado internacional ratificado por más de 152 estados contratantes. Con el PCT puede solicitarse la protección de una invención por patente mediante la presentación de una única solicitud “internacional” de patente en varios países sin que sea necesario ejecutar por separado varias solicitudes de patente nacionales o regionales.”*

Fases principales del procedimiento PCT:

- 1. Fase Internacional, que es la presentación de una solicitud internacional ante una oficina regional o nacional de patentes o ante la OMPI.**
- 2. Fase Nacional**

Procedimiento para solicitud de registro de una Patente PCT

Fase Nacional

1. Presentación de solicitud y anexos:

Contiene información sobre el título de la invención, la fecha de presentación de la solicitud, la fecha de prioridad y datos bibliográficos como el nombre y dirección del solicitante y del inventor.

***Ver anexos que deben incluirse en Anexo 1**

2. Examen de forma: Determina que se cumplan los requisitos mínimos exigidos por la legislación sin entrar en el fondo de la solicitud.

3. Admisión y publicación: El registro una vez admitida la solicitud, publicará de oficio la solicitud de patente de invención, a cargo del solicitante, al cumplirse 18 meses desde la fecha de presentación o desde la fecha de prioridad aplicable, si fuere el caso. En todo caso antes de transcurrir tal plazo, el solicitante podrá pedir por escrito que se publique su solicitud.

4. Oposiciones: La presentación de observaciones no suspenderá la tramitación de la solicitud y quien las presentare no pasará por ello a ser parte en este procedimiento. Las observaciones serán analizadas en el examen de fondo.

5. Examen de fondo: Tiene por objeto verificar el cumplimiento de las condiciones de patentabilidad previstas en la Ley, así como los requisitos relativos a la descripción, las reivindicaciones, los dibujos, el resumen, y la unidad de invención.

6. Duración del Trámite: Aproximadamente 24 meses.

7. Concesión de Patente: Se emite certificado de registro mediante el cual se concede la patente de conformidad a lo solicitado.

**El registro ordena se efectúe el examen de fondo, para ello el solicitante deberá solicitar que se realice dicho examen, en cualquier momento después de asignada la fecha de presentación, pero no se podrá hacer seis meses después, de la fecha en que se anunció en el diario oficial la publicación de la solicitud de patente dicha solicitud se acompañará del comprobante de pago de los derechos de examen correspondientes, y que es exclusivo de cada caso.

Si el pedido del examen no se presentare dentro del plazo indicado, la solicitud se tendrá por abandonada y se ordenará su archivo, pasando inmediatamente al dominio público.

Plazos y aranceles

Las patentes de invención serán concedidas por un plazo de veinte años improrrogables, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud en el registro. (Art. 109 LPI)

Es importante mencionar que se concede de igual forma un periodo de gracia de seis meses para el pago de una tasa anual de una patente, la cual, durante el plazo de gracia, la patente o la solicitud de patente, según el caso, mantendrá su vigencia plena.

TRÁMITE	COSTO USD\$
Por solicitud de patentes modelo de utilidad y diseño industrial	\$ 57.14
Por publicación de solicitud	\$22.77 Aproximadamente , el precio puede aumentar en razón al número de líneas que contenga la publicación
Por examen de fondo	De 1 a 10 reivindicaciones USD\$300.00 más IVA Por cada reivindicación adicional UAS\$11.00 más IVA

Mantenimiento

Una patente para mantener su registro, su titular debe de cancelar antes del año de su vencimiento la anualidad correspondiente.

Ver detalle en Anexo 2

Transferencia

De acuerdo con la Ley de Fomento y protección de la Propiedad Intelectual en El Salvador *“Las Patentes pueden transferirse por acto entre vivos y transmitirse por causa de muerte, los documentos que acrediten la transferencia o la transmisión, no producirán efecto contra terceros, mientras no se inscriban en el registro.”*

Nulidad y caducidad

Las patentes y certificados quedarán extinguidos en los siguientes casos:

- Por la declaración judicial de nulidad;
- Por el vencimiento de los plazos fijados en esta Ley; y,
- Por la renuncia escrita parcial o total.

Un Registro de patente o de certificado es nulo en los siguientes casos:

- Si se concedió para una invención, modelo de utilidad o diseño industrial que no cumpla con los requisitos de Ley;
- Si la divulgación de la invención en la patente no es suficientemente clara para que una persona versada en la materia técnica correspondiente pueda ejecutarla, o las reivindicaciones no estén sustentadas en esa divulgación;
- Si a raíz de una modificación o división de la solicitud, la patente concedida contuviera reivindicaciones que se sustentan en materia que no se encontraba divulgada en la solicitud inicialmente presentada.

Las patentes y los certificados caducarán en los siguientes casos:

- Al vencer el plazo de vigencia máxima previsto por la Ley. En este caso, la caducidad se producirá de pleno derecho, sin necesidad de declaración; y,
- Por no cubrir el pago de los derechos y, en su caso el recargo establecido, en la forma estipulada en esta Ley. Las declaraciones de caducidad las hará el registrador.

Los efectos de la declaración de nulidad, caducidad y renuncia, son que las invenciones, modelos de utilidad o diseños industriales, pasen al dominio público.

Ventajas de Registro de Patentes

Según la Asamblea Legislativa de El Salvador "La patente conferirá a su titular el derecho de impedir a terceras personas la explotación de la invención patentada. El titular de la patente tendrá el derecho de actuar contra una persona que sin su consentimiento:

- 1.- Fabrique el producto patentado y lo ofrezca a la venta, lo venda o use el producto; si lo importa o almacena para alguno de esos fines o bien si impide el tránsito del producto por el país.
- 2.- Emplear el procedimiento patentado y lo ofrezca a la venta, lo venda o use el producto obtenido directamente del procedimiento; si lo importa o almacena para alguno de esos fines o bien si impide el tránsito del producto por el país respecto a un producto "

Es importante mencionar que la correcta presentación de la solicitud de patente es fundamental, ya que una vez iniciado el trámite si este no se concluye, no se puede volver a solicitar dicha patente.

ANEXOS

Anexo 1

Los anexos presentados en la primera etapa del registro de una patente PCT son:

- Descripción de la invención o memoria descriptiva, esta debe divulgar la invención de manera clara y completa para poder evaluarla y para que una persona versada en la materia técnica de que se trate pueda ejecutarla;
- Original y 1 copia del documento de Reivindicaciones, estas determinan el ámbito de protección de una patente. Estas definen la materia para la cual se desea protección por medio de la patente; estas deben ser claras y concisas, y encontrarse sustentadas por la descripción;
- Original y 1 copia del documento de Resumen, el cual comprenderá una síntesis de lo divulgado en la descripción y una reseña de las reivindicaciones y los dibujos que hubieran, y en su caso incluirá la fórmula química o el dibujo que mejor caracterice la invención. El resumen permitirá comprender lo esencial del problema técnico y la solución aportada por la invención, así como el uso principal de las mismas. El resumen servirá exclusivamente para fines de información técnica y no será utilizado para interpretar el alcance de la protección;
- Original y 1 copia del Dibujos (en caso de ser necesario);
- Cesión de Derechos; (en caso de ser necesario)
- Traducciones, las cuales se pueden presentar hasta 6 meses después de presentada la solicitud;
- Solicitud prioritaria en el extranjero (en caso de ser necesario)
- Documentos de personería (en caso de ser necesario)
- Comprobante de pago cancelado por \$57.14

Anexo 2:

Una patente para mantener su registro, su titular debe de cancelar antes del año de su vencimiento la anualidad correspondiente de conformidad al detalle siguiente:

Anualidad	Costo USD\$
1ª anualidad	\$ 11.43
2ª anualidad	\$ 17.14
3ª anualidad	\$ 22.86
4ª anualidad	\$ 28.57
5ª anualidad	\$ 34.28
6ª anualidad	\$ 40.00
7ª anualidad	\$ 45.71
8ª anualidad	\$ 51.42
9ª anualidad	\$ 57.14
10ª anualidad	\$ 62.85
11ª anualidad	\$ 68.57
12ª anualidad	\$ 74.29
13ª anualidad	\$ 80.00
14ª anualidad	\$ 85.71
15ª anualidad	\$ 91.43
16ª anualidad	\$ 97.14
17ª anualidad	\$ 102.86
18ª anualidad	\$ 108.57

GUÍA DE PATENTES

Desarrollado por
el equipo de *Propiedad Intelectual de LatinAlliance*

| HONDURAS

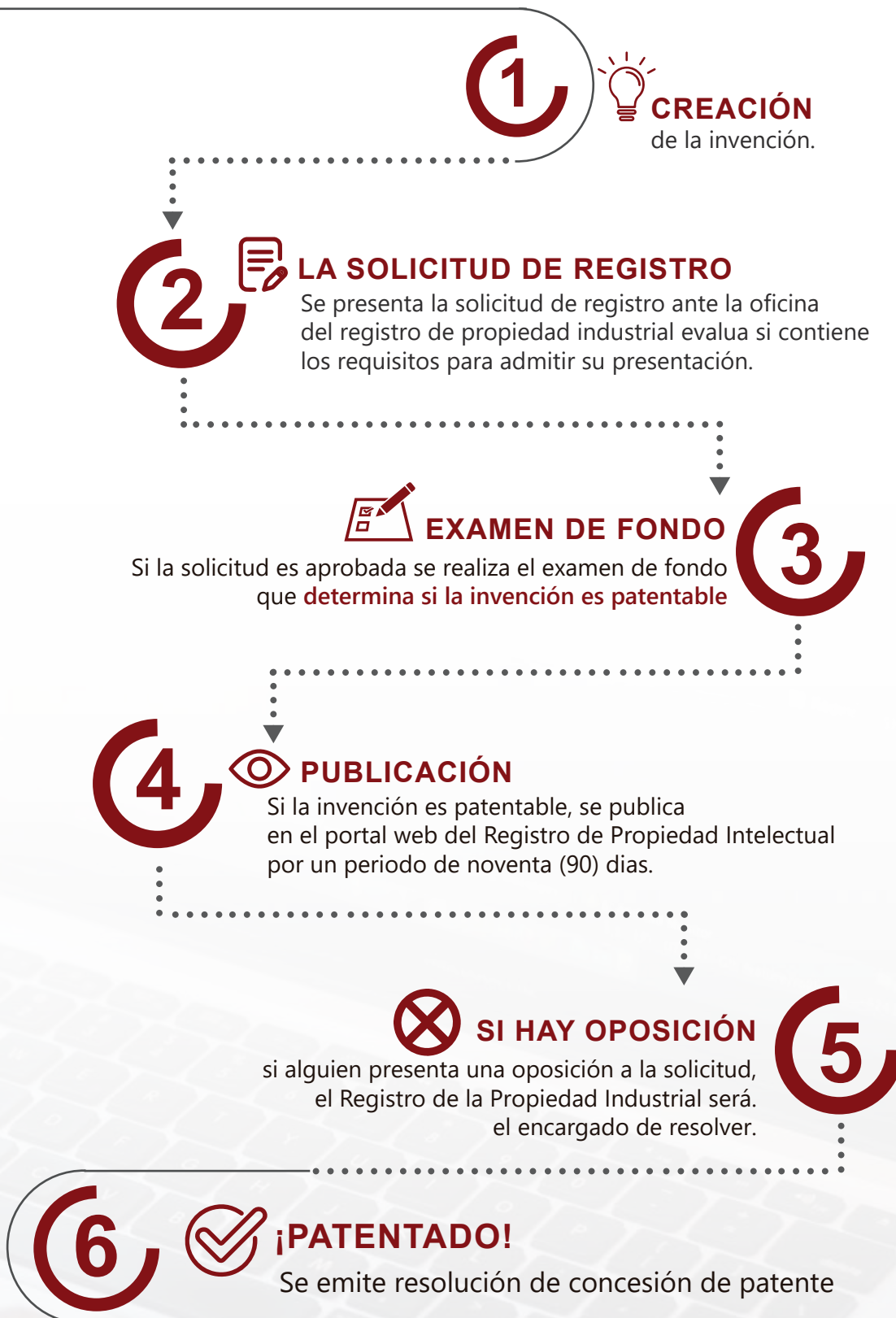


LATINALLIANCE

ABOGADOS • ATTORNEYS
TRAYECTORIA REGIONAL CON INTEGRIDAD

EL PROCESO DE REGISTRO DE UNA PATENTE PCT

FASE NACIONAL EN HONDURAS



¿Qué es una patente?

La Ley de Propiedad Industrial en Honduras la define como "El derecho especial que concede el Estado con relación a actos de explotación de una invención."

La Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), define la patente como "El derecho otorgado a un inventor por un estado o por una oficina regional que actúa en nombre de varios Estados, y que permite que el inventor impida que terceros exploten por medios comerciales su invención durante un plazo limitado de tiempo."

Las invenciones pueden ser de producto (dispositivos, compuestos químicos, farmacéuticos, o de procedimiento y será patentable cuando:

1. Sea susceptible de aplicación industrial: cuando puede ser producido o utilizado en cualquier tipo de industria.

2. Sea novedosa: No existía en el estado de la técnica, es decir, que no haya sido divulgado o hecho accesible al público en cualquier lugar del mundo, mediante una publicación en forma tangible, una divulgación oral, la venta o comercialización, el uso o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente en Honduras, en su caso, antes de la fecha de presentación de la solicitud extranjera cuya prioridad se reivindicará.

3. Tenga nivel inventivo: no resulta obvia ni se ha derivado de manera evidente del estado de la técnica.

¿Son patentables todas las Invenciones?

Para la Ley de Honduras no todas las invenciones son patentables, según lo establecido en los artículos 5 y 7 de la Ley de Propiedad Industrial, no se consideran invenciones y por lo tanto son excluidas de protección por patente lo siguiente:

- Los principios teóricos o científicos;
- Los descubrimientos que consistan en dar a conocer o revelar algo que ya existía en la naturaleza, aun cuando anteriormente fuese desconocido por el hombre;
- El material biológico que existe en la naturaleza;
- Los esquemas, planes, reglas y métodos para realizar actos mentales, juegos o negocios;
- Los programas de computación aisladamente considerados;
- Las formas de presentación de información;
- Las creaciones estéticas y las obras artísticas o literarias;
- Los métodos de tratamiento quirúrgicos, terapéutico o de diagnóstico aplicables al cuerpo humano y los relativos a animales;

- La yuxtaposición de invenciones conocidas o mezclas de productos conocidos, su variación de forma, de dimensiones o de materiales, salvo que en realidad se trate de su combinación o fusión de tal manera que no puedan funcionar separadamente o que las cualidades o funciones características de las mismas sean modificadas para obtener un resultado industrial no obvio para un técnico en la materia.
- Los procesos esencialmente biológicos para la obtención o reproducción de plantas, animales o sus variedades, incluyendo los procesos genéticos o relativos a material capaz de conducir su propia duplicación, por sí mismo o por cualquier otra manera indirecta, cuando consistan en seleccionar o aislar material biológico disponible y dejarlo que actúe en condiciones naturales;
- Las variedades y especies vegetales y las especies y razas animales.

Legislación Aplicable

- Ley de Propiedad Industrial, Decreto 12-99-E.
- Proyecto de aplicación de tasas registrales derivadas de la Ley de Propiedad Industrial, Decreto 2-2011.
- Tratado de Cooperación en Materia de Patentes, Honduras desde el 20 de junio de 2006.
- Código de Procedimiento Administrativo, Republica de Honduras.

¿Qué es el Tratado de Cooperación en materia de patentes? ¿En qué consiste?

El PCT es un tratado internacional ratificado por más de 152 estados contratantes. Con el PCT puede solicitarse la protección de una invención por patente mediante la presentación de una única solicitud "internacional" de patente en varios países sin que sea necesario ejecutar por separado varias solicitudes de patente nacionales o regionales.

Fases principales del procedimiento PCT:

1. Fase Internacional, que es la presentación de una solicitud internacional ante una oficina regional o nacional de patentes o ante la OMPI.
2. Fase Nacional

Proceso de Sometimiento de una PCT Fase Nacional

La fase nacional es la segunda de las dos fases principales del procedimiento PCT y tiene lugar después de la fase internacional.

Consiste en la tramitación de la solicitud internacional ante cada una de las oficinas de los Estados contratantes, o que actúan por cuenta de los estados contratantes designados en la solicitud internacional. Se realiza después de 30 meses contados a partir desde la fecha de presentación de la primera solicitud, cuya prioridad se reivindica.

Procedimiento para solicitud de registro de una Patente PCT Fase Nacional

1. Presentación de la Solicitud de registro de una Patente PCT Fase Nacional ante la autoridad encargada junto con la presentación de la documentación que se detalla a continuación:

a) Formulario de Solicitud: debe contener datos completos relativos al solicitante, al inventor y al mandatario (nombre, dirección, nacionalidad, domicilio etc.), así como el nombre de la invención e información técnica.

b) Poder de Representación otorgado al Apoderado Legal.

c) Descripción: debe detallar la invención de manera clara y completa para poder evaluarla previo dictamen de un técnico versado en la materia. (2 ejemplares)

d) Reivindicaciones: debe definir de forma clara y concisa la materia para lo cual se solicita la protección delimitando las características técnicas que se desea proteger. Deberán estar enteramente sustentadas por la descripción. (2 o más ejemplares). Se interpretarán a la luz de la descripción y los dibujos.

Ejemplo: Sacacorchos

Sacacorchos caracterizado por estar compuesto de un cuerpo principal o palanca, en cuya parte intermedia se sitúa una rosca helicoidal o tirabuzón abatible mediante un eje de sujeción, en el extremo de este cuerpo principal existe ese eje por el que bascula un brazo acanalado acabado en forma de convexa para servir de punto de apoyo al cuello de la botella y que posee en los laterales y enfrentados entre su unas ranuras por las que se deslizan las prolongaciones establecidas a tal efecto del citado eje.

a) Reivindicación: contiene el objeto de la invención SACACORCHOS e indica las características nuevas que se están aportando.

b) Resumen: debe comprender una síntesis de la invención, la cual permita hacerse una idea del contenido. Deberá indicar el campo técnico al que pertenece la invención, lo esencial del problema técnico y de la solución aportada por la invención, así como su uso principal.

c) Ejemplar de fórmulas o dibujos: debe facilitar la comprensión de la reivindicación y a su vez proporcionar mayor información a terceros al momento de ser publicada (2 o más dibujos).

e) Documento de prioridad extranjera: traducido al idioma español. El derecho de prioridad puede invocarse en la presentación de la solicitud o, de ser el caso, en cualquier momento dentro del plazo establecido en la legislación nacional.

f) Formulario PCT RO/101: debe incluir la cesión de derechos del inventor y el pago de las anualidades.

g) Pago de Tasa por solicitud de patente.

h) Pago de Tasa por examen de fondo.

2. Examen de Forma: En caso de que el Registro de la Propiedad Industrial considere alguna omisión o deficiencia lo notificará para que el solicitante efectúe la corrección necesaria dentro de un plazo de dos (2) meses, bajo requerimiento de considerarse abandonada la solicitud y de archivarse de oficio.

3. Examen de Fondo: Consiste en verificar el cumplimiento de los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial. Una vez presentada la solicitud el Registro de la Propiedad Industrial examinará mediante o con la colaboración de las entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, idóneas para tales fines y con los cuales tuviese convenio para esos efectos, si la invención es patentable y si la descripción, reivindicaciones, dibujos y el resumen se adecuan a los requisitos establecidos en la Ley.

En esta etapa se procede a analizar con claridad la concisión de las reivindicaciones, cualidades importantes para medir la extensión de la patente.

4. Publicación: Cumplidos los requisitos establecidos el Registro se procederá a publicar los avisos que contengan el resumen de la invención en el portal web que deberá mantener el Registro de la Propiedad Intelectual por un periodo de noventa (90) días.

5. Oposición: Desde la publicación de la solicitud cualquier persona interesada podrá presentar ante el Registro de la Propiedad Industrial Oposición, haciendo observaciones con relación a la patentabilidad de la invención objeto de la solicitud.

6. Otorgamiento de la Patente: Transcurrido el termino de los noventa (90) días sin que se haya formulado oposición, se procederá a emitir la correspondiente resolución de concesión de la patente.

¿Cuál es el plazo de obtención de registro de una patente en Honduras?

El tiempo promedio en Honduras es de dos años y medio (2 ½), y para mantenerla en vigencia se deberán pagar tasas anuales, los cuales deberán ser pagados antes de comenzar cada periodo anual correspondiente.

¿Cuál es el plazo de protección de una patente?

Serán concedidas por un plazo de veinte (20) años improrrogables contados a partir de la fecha de la presentación de su solicitud en la oficina de Registro de Propiedad Industrial en Honduras. Para mantener en vigencia una patente o una solicitud de patente en trámite deberán pagarse tasas anuales, los cuales tendrán que ser pagados antes de comenzar cada periodo anual correspondiente.

Es importante mencionar que se concede de igual forma un periodo de gracias de seis meses para el pago de una tasa anual de una patente, la cual, durante el plazo de gracia, la patente o la solicitud de patente, según el caso, mantendrá su vigencia plena.

Causales de pérdidas de Titularidad de una Patente

a) La falta de pago de alguna tasa anual de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Propiedad Industrial de la República de Honduras producirá de pleno derecho la caducidad de la patente o de la solicitud de patente, según fuese el caso.

b) Por solicitud de Nulidad otorgado por la autoridad en caso de que alguna persona demostrara que la patente fue concedida en contravención de alguna disposición establecida en la ley.

Ventajas de Registro de Patentes en Honduras

La patente confiere a su titular el derecho de excluir a terceras personas de la explotación de la invención patentada. En tal virtud, y con las limitaciones previstas en la Ley de Propiedad Industrial en particular el titular de una patente se encuentra facultado por la Ley para actuar contra cualquier persona que sin su consentimiento o expresa autorización fabrique o produzca el producto patentado, utilice el producto o emplee el producto patentado, ofrezca en venta o venda el producto o procedimiento patentado, importe o almacene el producto o procedimiento patentado con el objeto de ofrecerlo en venta, venderlo o usarlo.

El titular o el solicitante de una patente podrá conceder a terceros una o más licencias de explotación de la invención que es objeto de la patente o solicitud en trámite. Todo contrato de licencia de explotación deberá constar por escrito e inscribirse dado que las licencias solo tendrán efectos legales frente a terceros después de haber sido inscritas.



ESTADÍSTICAS DE PATENTES OTORGADAS EN HONDURAS

En Honduras del año 2008-2017 han sido presentadas 1343 Solicitudes de Patente, de las cuales han sido concedidas 596 Patentes, encontrándose en vigor alrededor de 2,232 Patentes en el ámbito nacional e internacional.

<u>Gestión</u>	<u>Monto Aproximado</u> (Por la variación en el monto del dólar)
Búsqueda de Patente de Invención	\$ 45.00
Examen de Fondo para la solicitud de una patente de invención	\$ 65.00
Solicitud Registro PCT	\$ 65.00
Anualidad de Patente (por año)	\$ 10.00
Fusión, Cesión o Transferencia	\$ 12.5
Concesión de una patente y su registro	\$ 30.00

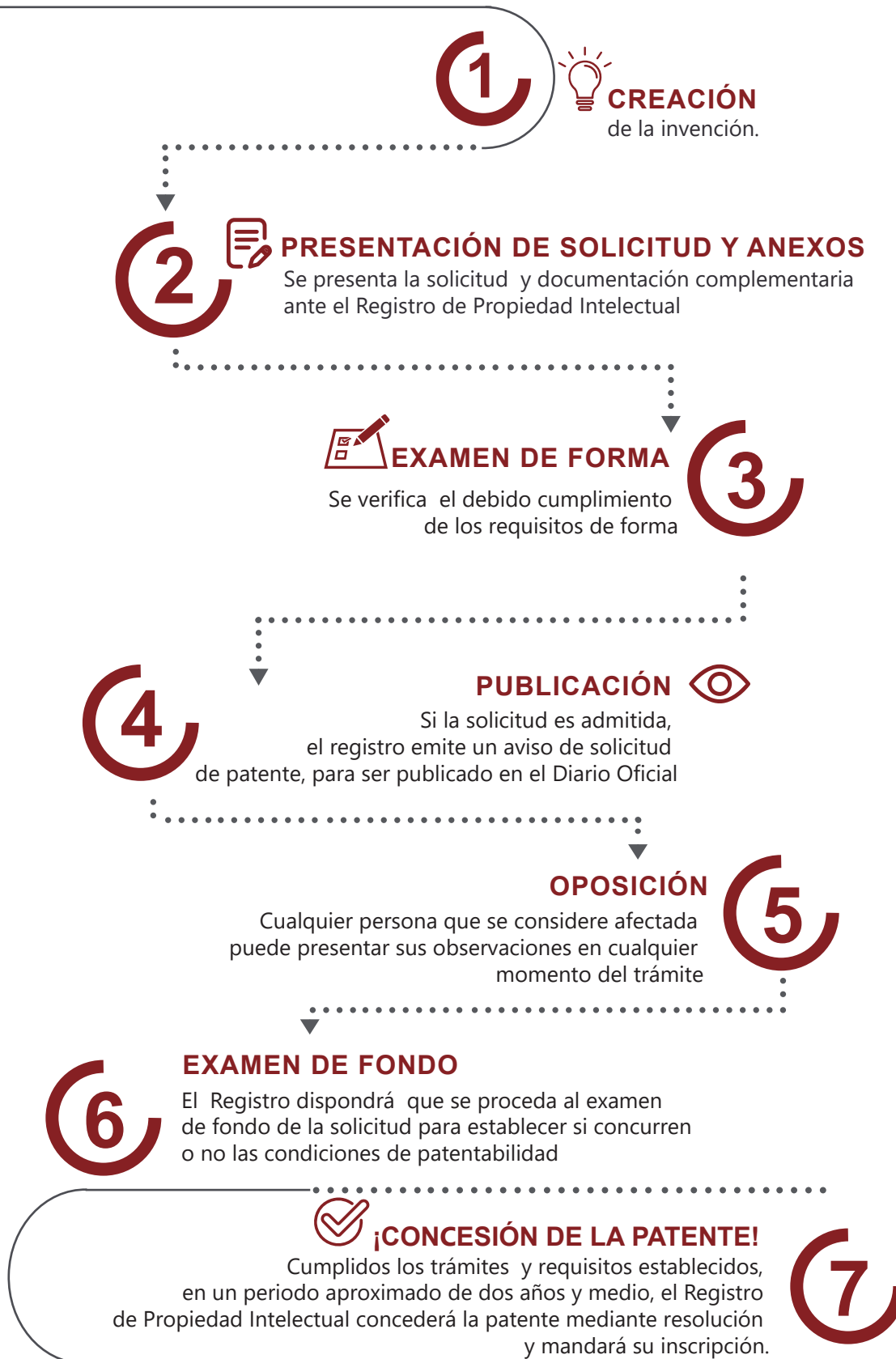
GUÍA DE PATENTES

Desarrollado por
el equipo de *Propiedad Intelectual de LatinAlliance*

| NICARAGUA

EL PROCESO DE REGISTRO DE UNA PATENTE

NICARAGUA



Por medio de las patentes el Estado concede al inventor, por un plazo determinado, el derecho de exclusividad sobre su invención, tiempo durante el cual el inventor puede obtener beneficios de la patente, negociando su venta, otorgando licencias de uso a favor de terceros, o bien, explotando comercialmente su invención de forma directa.

En la actualidad Estados Unidos, China y Japón, son los países que encabezan la lista con más solicitudes de patentes, teniendo como principal actividad la tecnología informática, creando así una estrecha relación entre el registro de patentes y el desarrollo económico, tecnológico e industrial.

En Nicaragua se cuenta con legislación vigente y procedimientos de fácil acceso, que pretenden brindar el apoyo necesario para quienes necesiten proteger sus invenciones así como promover la innovación y la creatividad, para que el número de patentes concedidas se incremente y los inventores puedan gozar de los beneficios que trae y obtengan la protección de su creación.

¿Qué es una patente?

Es el derecho exclusivo reconocido por el Estado, con respecto a una invención cuyos efectos y alcances están determinados por la Ley. Su función esencial es constituirse en un incentivo para quienes invierten tiempo, dedicación y creatividad en la creación de nuevos productos y permitir su crecimiento, las patentes se otorgan en todos los campos de la tecnología, tanto en productos como en procedimientos.

¿Cuándo una invención es patentable?

Para que una invención pueda ser patentable debe ser novedosa, con nivel inventivo y susceptible de aplicación industrial:

-Es novedosa sino se encuentra en el estado actual de la técnica, o sea todo lo que haya sido divulgado o hecho accesible en público en cualquier parte del mundo y de cualquier manera, antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente en Nicaragua;

-**Es inventiva** si para una persona capacitada en la materia técnica correspondiente, la invención no resulta obvia ni se habría derivado de manera evidente del estado actual de la técnica;

-**Es susceptible** de aplicación industrial cuando su objeto pueda ser producido o utilizado en cualquier tipo de industria o actividad productiva. A estos efectos se entenderá en sentido amplio e incluirá, entre otros, la artesanía, la agricultura, la ganadería, la manufacturera, la construcción, la minería, la pesca y los servicios y si posee una utilidad específica, sustancial y creíble.

¿Son patentables todas las invenciones?

La legislación nicaragüense relativa a patentes, establece que no constituyen invención:

- a) Los simples descubrimientos;
- b) Las materias o las energías en la forma en que se encuentren en la naturaleza;
- c) Los procedimientos biológicos tal como ocurren en la naturaleza y que no supongan intervención humana para producir plantas y animales, salvo los procedimientos microbiológicos;
- d) Las teorías científicas y los métodos matemáticos;

e) Las creaciones puramente estéticas, las obras literarias y artísticas;

f) Los planes, principios, reglas o métodos económicos, de publicidad o de negocios, y los referidos a actividades puramente mentales o intelectuales o materia de juego, los programas de ordenador aisladamente considerados.

De igual manera establece, la materia excluida de protección por patente:

- a) Razas de animales;
- b) Los métodos terapéuticos, quirúrgicos o de diagnóstico aplicables a las personas o a los animales;
- c) Las invenciones cuya explotación comercial debe impedirse para proteger el orden público o la moral;
- d) Las invenciones cuya explotación comercial debe impedirse para proteger la salud o la vida humana, animal o vegetal o preservar el medio ambiente; a estos efectos no se considera aplicable la exclusión de patentamiento por razón de estar prohibida, limitada o condicionada la explotación por alguna disposición legal o administrativa.

Legislación Aplicable

- a) Ley No. 354 Ley de Patentes de Invención, Modelo (sic) de Utilidad y Diseños Industriales;
- b) Ley 579 Ley de Reformas y Adiciones a la Ley 354 Ley de Patentes de Invención, Modelo (sic) de Utilidad y Diseños Industriales;
- c) Ley 634 Ley de Reforma y Adición a la Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales
- d) Código Penal de la República de Nicaragua
- e) Decreto 88-2001 Reglamento a la Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales
- f) Decreto 16-2006 Reforma al Decreto 88-2001 Reglamento a la Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales
- g) Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT)
- h) Reglamento del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes
- i) Arreglo de Estrasburgo Clasificación Internacional de Patentes.

¿Qué es el Tratado de Cooperación en materia de patentes? ¿En qué consiste?

El Tratado de Cooperación en materia de Patentes (PCT) es un tratado internacional ratificado por más de 152 estados contratantes, que permite buscar protección por patente para una invención en varios países a la vez, a través de una sola solicitud internacional de patente.

Fases principales del procedimiento PCT:

- 1. Fase Internacional, que es la presentación de una solicitud internacional ante una oficina regional o nacional de patentes o ante la OMPI.**
- 2. Fase Nacional**

Procedimiento para solicitud de registro de una Patente PCT Fase Nacional

1.-Presentación de la solicitud

La solicitud de concesión de una patente es formulada por escrito, para tal efecto el registro provee a los usuarios formularios especialmente diseñados que facilitan la información legalmente requerida, la que debe contener:

- a) Petición de concesión de patente con los datos del solicitante y del inventor, y nombre de la invención.
- b) Descripción de la invención
- c) Una o más reivindicaciones
- d) Dibujos que correspondieran
- e) Resumen técnico
- f) Comprobante de pago de la tasa de solicitud
- g) Lugar para oír notificaciones
- h) Firma del solicitante
- i) El poder o el documento que acredite la representación según fuere el caso
- j) Cuando fueses el caso, una constancia de depósito del material biológico, emitido por la institución depositaria

2.- Examen de Forma

Se verifica el debido cumplimiento de los requisitos de forma, en caso de observarse alguna deficiencia, requiere al solicitante para que corrija en un plazo de dos meses, bajo apercibimiento de considerarse abandonada la solicitud y archivarse de oficio; o bien se admite y se ordena la publicación de un aviso.

3.-Aviso para su publicación en La Gaceta

La solicitud de la patente estará disponible al público para fines de información, por el plazo de dieciocho meses a partir de la fecha de su presentación o cuando se hubiere invocado un derecho de prioridad, transcurrido dicho plazo, se debe publicar el aviso, en La Gaceta, Diario Oficial.

4.- Oposición

Cualquier persona que se considere afectada puede presentar sus observaciones en cualquier momento del trámite, antes de la resolución final de la solicitud y se concederá al solicitante oportunidad de manifestarse y ofrecer información complementaria.

5.-Examen de Fondo

El Registro dispondrá que se proceda al examen de fondo de la solicitud para establecer si concurren o no las condiciones de patentabilidad, para lo cual el solicitante deberá acreditar haber pagado el monto correspondiente al examen de fondo de la patente, dentro de un plazo de seis meses contados a partir de la fecha de publicación del aviso y de la solicitud.

Si venciera ese plazo sin haberse pagado el monto, la solicitud se entenderá abandonada y se archivará de oficio. En caso de no cumplirse alguno de los requisitos o condiciones para el patentamiento de la invención, el Registro de Propiedad Intelectual notificará al solicitante para que dentro de un plazo de tres meses complete la documentación, corrija, modifique o divida la solicitud, o presente los comentarios que le convenga en sustento de la misma. En caso contrario la solicitud será denegada mediante resolución fundamentada.

6.-Concesión de la patente

Cumplidos los trámites y requisitos establecidos, el Registro de Propiedad Intelectual concederá la patente mediante resolución y mandará su inscripción y a entregar el certificado de concesión con un ejemplar del documento de patente.



Nulidad de una patente

En Nicaragua, la Nulidad de una patente debe ser declarada por autoridad judicial competente, a solicitud de parte interesada o de oficio, su nulidad opera cuando el objeto de una patente no constituye invención; cuando la patente se concedió para una invención comprendida entre las prohibiciones establecidas por la ley; cuando la patente no divulga la invención de conformidad con lo previsto en la ley; cuando las reivindicaciones incluidas en la patente no cumplen los requisitos previstos por la ley; cuando la patente concedida contiene una divulgación más amplia que la contenida en la inicial; o cuando la patente hubiere sido obtenida mediante fraude o falsa representación.

Plazo de Obtención de Registro de una Patente en Nicaragua y su vigencia

El tiempo promedio en Nicaragua, de registro de una patente es de dos años y medio y la concesión de los derechos exclusivos de una patente tiene una vigencia de 20 años, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud respectiva, este plazo no es susceptible de renovarse y para mantenerlo vigente es necesario pagar tasas anuales.

ANEXOS

Anexo I: Estadísticas de Registro de Patentes en Nicaragua, proporcionada por la Dirección de Registro de Patentes del Registro de Propiedad Intelectual de la República de Nicaragua

Tipo de Protección concedida durante el año 2018	Origen		Total
	Nacional	Extranjera	
Patente de Invención	1	66	67
Patente de Modelo de Utilidad	0	1	1
Diseño Industrial	1	16	17

Anexo II: Aranceles por Registro de Patente

PATENTE FASE NACIONAL	
Concepto	Monto
Costo de presentación	\$ 240.00
Arancel de Examen de Fondo	\$ 350.00
Publicación en Diario Oficial	\$ 70.00
Arancel por inscripción	\$ 70.00
Costo de la patente	\$ 25.00

Anexo III: Tasas de Anualidades

ANUALIDADES PATENTE FASE NACIONAL	
Concepto	Monto
Al Tercer Año	\$60.00
Cuarto Año	\$65.00
Quinto Año	\$70.00
Sexto Año	\$ 80.00
Séptimo Año	\$90.00
Octavo Año	\$110.00
Noveno Año	\$140.00
Décimo Año	\$ 160.00
Décimo Primer Año	\$ 190.00
Décimo Segundo Año	\$220.00
Décimo Tercer Año	\$250.00
Décimo Cuarto Año	\$ 280.00
Décimo Quinto Año	\$ 310.00
Décimo Sexto Año	\$ 360.00
Décimo Séptimo Año	\$410.00
Décimo Octavo Año	\$ 460.00
Décimo Noveno Año	\$520.00
Vigésimo Año	\$620.00

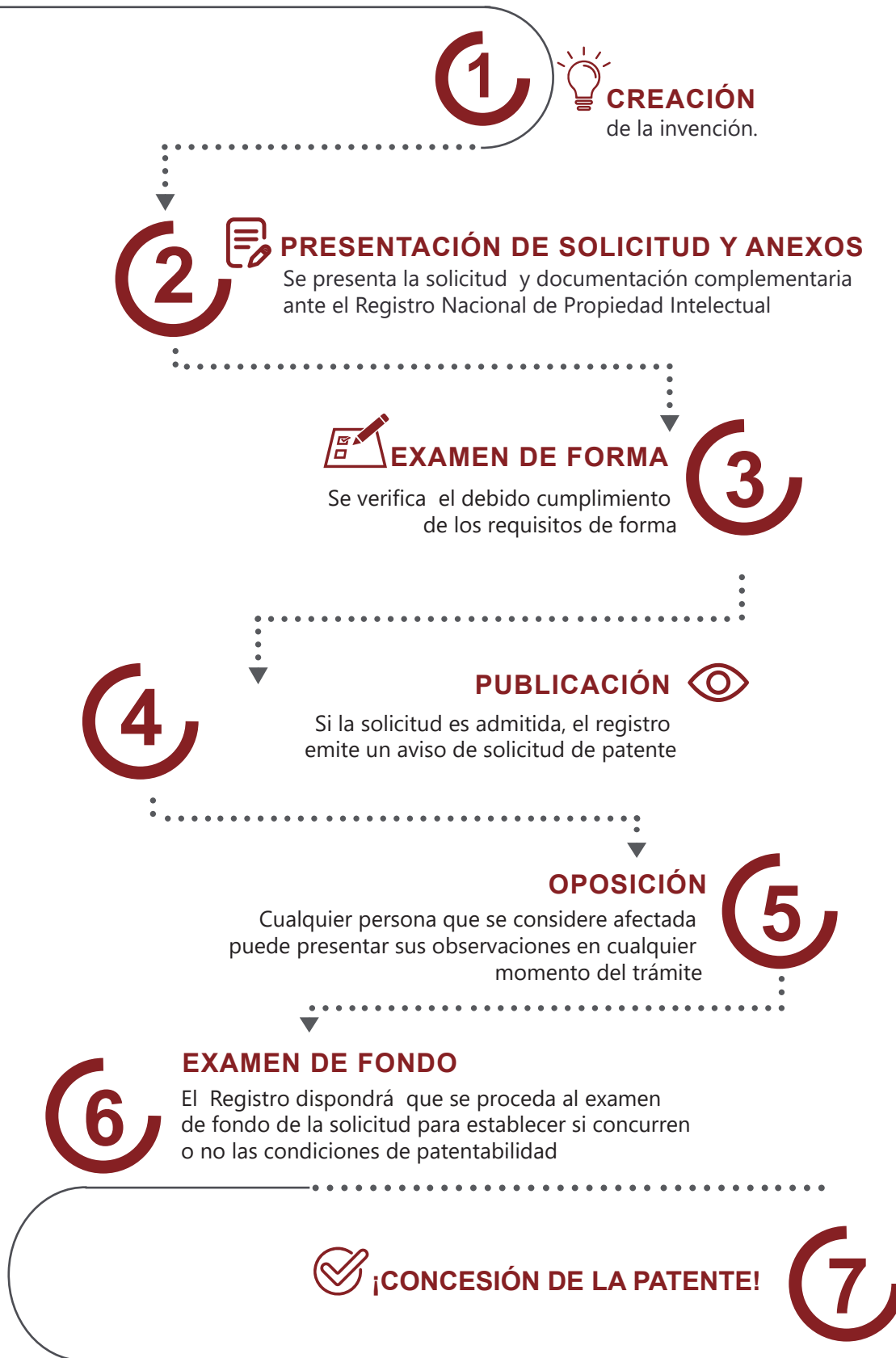
GUÍA DE PATENTES

Desarrollado por
el equipo de *Propiedad Intelectual de LatinAlliance*

| COSTA RICA

EL PROCESO DE REGISTRO DE UNA PATENTE

COSTA RICA



¿Qué es una patente?

Es una Invención, es toda creación del intelecto humano, capaz de ser aplicada en la industria, que cumpla las condiciones de patentabilidad previstas en esta ley. Podrá ser un producto, una máquina, una herramienta o un procedimiento de fabricación y estará protegida por la patente de invención.

En Costa Rica no se considerarán invenciones:

a) Los descubrimientos, las teorías científicas, los métodos matemáticos y los programas de ordenador considerados aisladamente.

b) Las creaciones puramente estéticas, las obras literarias y artísticas

c) Los planes, principios o métodos económicos de publicidad o de negocios y los referidos a actividades puramente mentales, intelectuales o a materia de juego.

d) La yuxtaposición de invenciones conocidas o mezclas de productos conocidos, su variación de forma o uso, dimensiones o materiales, salvo que se trate de una combinación o fusión tal que no puedan funcionar separadamente o que las cualidades o funciones características de ellas sean modificadas para obtener un resultado industrial no obvio para un técnico en la materia.



¿Son patentables todas las invenciones?

Una invención es patentable si es nueva, si tienen nivel inventivo y si es susceptible de aplicación industrial.

Una invención es nueva cuando no existe previamente en el estado de la técnica. El estado de la técnica comprenderá todo lo divulgado o hecho accesible al público en cualquier lugar del mundo y por cualquier medio, antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente en Costa Rica o, en su caso, antes de la fecha de prioridad aplicable.

También quedará comprendido en el estado de la técnica el contenido de otra solicitud de patente en trámite ante el mismo Registro de la Propiedad Industrial, cuya fecha de presentación o, en su caso, la prioridad, sea anterior a la de la solicitud en consideración; pero sólo en la medida en que este contenido quede incluido en la solicitud de fecha anterior cuando sea publicada.

El estado de la técnica no comprenderá lo divulgado dentro del año anterior a la fecha de presentación de la solicitud en Costa Rica o, en su caso, dentro del año anterior a la prioridad aplicable, siempre que tal divulgación resulte, directa o indirectamente, de actos realizados por el propio inventor o su causahabiente o del incumplimiento de contrato o acto ilícito cometido contra alguno de ellos.

La divulgación resultante de una publicación hecha por una oficina de propiedad industrial en procedimiento de concesión de una patente, quedará comprendida en el estado de la técnica, excepto para el caso del solicitante de la patente, o cuando la solicitud en cuestión haya sido presentada por quien no tenía derecho a obtener la patente o cuando la publicación se haya hecho indebidamente.

Se considerará que una invención tiene nivel inventivo si para una persona de nivel medio versada en la materia correspondiente, la invención no resulta obvia ni se deriva de manera evidente del estado de la técnica pertinente.

Se considerará que una invención es susceptible de aplicación industrial cuando tenga una utilidad específica, substancial y creíble.

Serán invenciones patentables todos los productos o procedimientos que cumplan los requisitos de patentabilidad dispuestos en la presente ley, sin discriminación por lugar de la invención, campo de tecnológica o porque los productos sean importados o producidos en el país.

Requisitos de solicitud de una Patente

1. Nombre y Domicilio completo de Titular.
2. Resumen de la Invención.
3. Memoria descriptiva.
4. Dibujos o planos de la invención.
5. Juego de Reivindicaciones.
6. Documento de cesión (en la que los inventores ceden los derechos al Solicitante (sociedad titular de la patente) cuando el inventor no es el mismo que el Solicitante. (debidamente Apostillado).

Proceso de inscripción.

1. Cuando el Registro de la Propiedad Industrial compruebe que se han cumplido los requisitos y condiciones previsto por esta ley y su reglamento otorgará la patente.
2. El otorgamiento de la patente podrá limitarse a una o algunas de las reivindicaciones presentadas por el solicitante, en cuyo caso se denegará la patente para las reivindicaciones respecto a las cuales no se cumplan los requisitos de ley.
3. La resolución que otorgue o que deniegue en todo o en parte la patente deberá estar fundamentada.
4. Cuando la resolución sea favorable a la solicitud, el Registro de la Propiedad Industrial inscribirá la patente, entregará al solicitante un certificado del otorgamiento y un ejemplar de la patente; y publicará una reseña de la resolución en el Diario Oficial.

Plazos y Costos

Duración: De 3 a 5 años.

Si el Registro de la Propiedad Industrial demora en otorgar la patente más de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud en el Registro de la Propiedad Industrial, o si demora más de tres (3) años, contados a partir de la solicitud del examen de fondo de la patente, previsto en el artículo 13 de esta Ley, cualquiera que sea posterior, el titular tendrá derecho a solicitar al Registro de la Propiedad Industrial una compensación en la vigencia del plazo de la patente. Dicha solicitud deberá formularse por escrito, dentro de los tres (3) meses siguientes al otorgamiento de la patente.

Para el caso de las patentes vigentes que cubran algún producto farmacéutico, cuando la aprobación del registro sanitario para la primera comercialización de dicho producto farmacéutico en el país, otorgada por el Ministerio de Salud, demore más de tres (3) años, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud del registro sanitario del producto farmacéutico en el país, el titular de la patente tendrá derecho a solicitar, al Registro de la Propiedad Industrial, una compensación en la vigencia del plazo de la patente.

Dicha solicitud deberá formularse por escrito, dentro de los tres (3) meses siguientes a la aprobación del registro sanitario para la primera comercialización del producto farmacéutico en el país. ejemplar del documento de patente.

Costos:

o Presentación de la Solicitud:

- Tasas Oficiales: \$500 USD
- Publicación del edicto: \$100- 200 USD, según conteo de palabras.

o Examen de fondo:

- Tasas Oficiales: \$525 USD

o Concesión de la Patente:

- Tasas Oficiales: \$500 USD
- Publicación del edicto de concesión en La Gaceta: \$100- 200 USD, según conteo de palabras.